

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE No. | 25307-31-03-001-2021-00024-00 |
| DEMANDANTE: | LAURA VELANDIA TRUJILLO |
| DEMANDADO: | RUSHGLANHT PARADA AYALA |
| Resolución de Contrato | |

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada, la parte actora proceda a corregir los defectos que se enuncian a continuación:

1. **APORTE** el contrato de promesa de compraventa suscrito el 28 de mayo de 2019, del cual pretende su resolución.
2. Revisada la demanda, advierte el Despacho que no se cumple con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, como quiera que no se están consignando hechos relativos a una situación fáctica debidamente determinada, si no a simples afirmaciones y consideraciones inconclusas.
3. De la misma forma no se establecen los fundamentos de derecho de la demanda, pues simplemente se hace alusión a unas disposiciones normativas, sin desarrollar su contenido dentro del asunto concreto.

4. De conformidad con el artículo 82 el Código General del Proceso, la parte demandante deberá establecer en debida forma las pretensiones de la demanda, de acuerdo al tipo de acción que pretende ejercitar.
5. Consecuente con lo anterior, se advierte por el Juzgado que en la demanda no se satisfacen los requerimientos exigidos por el artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 ibídem, ya que pretendiéndose el pago de una indemnización por perjuicios causados, no se estiman razonadamente y bajo juramento.
6. Por último, la parte demandante deberá acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Lo anterior, se deberá adjuntar en formato PDF al correo electrónico correspondenciaj01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONÓCESE a la abogada **CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
23 DE MARZO DE 2021

Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No. 13, se notifica la providencia anterior, hoy 24 DE MARZO DE 2021.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL